

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-026

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA FORMALIZAR LA ACTIVACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO Y LA AUTORIZACIÓN DEL DESPLIEGUE DE SUS HELICÓPTEROS EN APOYO A LAS ISLAS VIRGENES EN SUS ESFUERZOS DE EXTINGIR UN FUEGO DE GRAN MAGNITUD

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tomará aquellas medidas necesarias para salvaguardar el orden público, proteger la vida, seguridad y propiedad de todos los ciudadanos en la Isla. De igual manera, el Gobierno de Puerto Rico esta listo y dispuesto a brindar aquella ayuda según sea requerida por otros estados o territorios en casos de emergencia al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 178-1996, según enmendada, también conocida como la “Ley del Acuerdo Interestatal de Asistencia para el Manejo de Emergencias y Desastres”.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 178-1996 el Gobierno de Puerto Rico ratificó el Acuerdo Interestatal de Asistencia para el Manejo de Emergencias y Desastres (*The Emergency Management Assistance Compact*, “EMAC”, por sus siglas en inglés), cuyo propósito es disponer para la ayuda mutua entre los estados y territorios participantes en el manejo de cualquier emergencia o desastre que sea debidamente declarado como tal por el gobernador del estado afectado.

POR CUANTO: El gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos enfrenta un estado de emergencia debido a un incendio de gran magnitud que amenaza la seguridad, salud y propiedad de sus ciudadanos.

POR CUANTO: El gobierno de las Islas Vírgenes evaluó todos los recursos a su disposición y estima que el uso de los helicópteros de la Guardia Nacional de Puerto Rico es necesario para atender su emergencia. Estos helicópteros tienen la capacidad de transportar el sistema de extinción de fuegos comúnmente conocido como “Bambi Bucket”. Este sistema tiene la capacidad de transportar aproximadamente 780 galones de agua para ayudar en la extinción de un incendio mayor.

POR CUANTO: Ninguna otra agencia del Gobierno de Puerto Rico o de las Islas Vírgenes poseen la capacidad de transportar tal sistema de extinción de incendios. Por tal motivo, se estima necesaria la



activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico para extinguir este fuego de gran magnitud para salvaguarda la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos de las vecinas Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

POR CUANTO:

Por tal motivo, el 20 de septiembre de 2023, el Gobierno de Islas Vírgenes solicitó la ayuda de la Guardia Nacional del Gobierno de Puerto Rico para la extinción de unos fuegos en el vertedero denominado "Bovoni Landfill". A esos fines, ese mismo día se hizo la petición formal a través del EMAC y el Gobierno de Puerto Rico lo autorizó. Asimismo, para esa misma fecha los representantes autorizados por cada gobierno firmaron la documentación requerida por el EMAC.

Debido a la inmediatez necesaria para atender la emergencia, como Comandante en Jefe de la milicia ese mismo día ordené de forma verbal la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico para dar los servicios convenidos, lo cual se formaliza mediante esta Orden Ejecutiva, según lo requiere el Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 88-2023 ("Código Militar").

POR CUANTO:

La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien es el Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar al "*Posse Comitatus*", a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO:

El Código Militar me faculta como Gobernador a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO:

El Artículo 2.08 del Código Militar me faculta, además, como Gobernador a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar estos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.



POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL.** Se formaliza la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según fue ordenado de forma verbal el 20 de septiembre de 2023, con el propósito de prestar apoyo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para la extinción de los fuegos forestales de conformidad con la Ley Núm. 178-1996. La Guardia Nacional de Puerto Rico habrá de utilizar sus helicópteros UH-60 "Blackhawks", así como cualquier otro equipo o recurso que sea necesario para cumplir con los propósitos de esta orden ejecutiva.

SECCIÓN 2ª: **DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL.** Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para determinar la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar

SECCIÓN 3ª: **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO.** Designo a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, con el carácter de funcionarios del orden público y, como tal, tendrán todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en el Artículo 3.11 del Código Militar.

SECCIÓN 4ª: **AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES.** Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonable inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas



Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.

6. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ª:

ASIGNACIÓN Y REEMBOLSO DE RECURSOS ECONÓMICOS.


Ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, a realizar todas las gestiones para viabilizar el acceso requerido a los recursos económicos necesarios, de cualquier fuente disponible, para efectuar la operación que aquí se autoriza. Igualmente, ordeno al Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres ("NMEAD"), como representante autorizado del Gobierno de Puerto Rico en los EMAC, y en coordinación con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, a realizar todos los trámites necesarios, con el apoyo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para procurar la recuperación de los fondos utilizados para efectuar la operación que aquí se autoriza. Expresamente, se autoriza al Comisionado del NMEAD, en coordinación con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, a gestionar la facturación, al igual que cualquier otro trámite necesario, para obtener el reembolso de los fondos utilizados.

SECCIÓN 6ª:

INFORME DE GASTOS. El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ª:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del



Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 12ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine la misión y emergencia objeto de esta Orden Ejecutiva.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2023.

A blue ink signature of Pedro R. Pierluisi.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 28 de septiembre de 2023.

A blue ink signature of Omar J. Marrero Díaz.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**